



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO. Rad. 68001-31-03-004-1988-01998-00.

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Como quiera que el JUZGADO PROMISCOUO DE LEBRIJA remitió el expediente, donde se observa que fue concedido recurso de apelación contra el auto que admitió la oposición, se dispone:

1.1 Por Secretaría se corra traslado del recurso de apelación propuesto contra la mencionada decisión.

1.2 Cumplido lo anterior, es necesario realizar la siguiente precisión; al tenor del artículo 37 y 40 del CGP, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, por lo tanto, el recurso propuesto en dicha diligencia compete conocerlo al superior jerárquico de este operador judicial, y no a este estrado judicial.

En tal sentido, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA. Secretaría proceda de conformidad.

2. En torno a la solicitud de aclaración presentada por el Juzgado comisionado, ha de indicársele que como manda el artículo 37 y 40 del CGP: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”*, motivo por el cual, el Despacho comisionado deberá estarse a las facultades que la norma impone de acuerdo a la diligencia que se le ha encomendado.

Lo relativo a las actuaciones que deban desplegarse al interior de la diligencia, o el trámite que tenga que impartirse a las oposiciones o demás intervenciones que se presenten en la misma, es asunto que de conformidad con lo señalado por el artículo 40 del CGP, le compete resolver y decidir precisamente al Juzgado comisionado, bajo los parámetros que dispone el CGP.

3. La presente decisión notifíquesele al Despacho comisionado.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**863b995da760a20428e33ad2c8b62be26af2efc449c73163b1d56dfa34ad744f**

Documento generado en 19/07/2021 02:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**